

Costas Madorell, Miguel.
Cruz Agustí, Antonio de la.
Cruz Fernández, Manuel.
Cunill Puig, Ramón.
Delgado González, Eduardo.
Diego Gómez, José de.
Dupre Cuyas, Luis.
Elorriaga Fernández, Gabriel.
Fernández Díaz, Fernando.
Fernández Ortega, Juan.
Fernández Rascón, Pedro.
Ferrand Bonilla, Manuel.
Ferrera Jiménez, José Francisco.
Franco y Blanco, Carlos María.
Franco Manera, Enrique.
Gallardo Cuidet, Apolinar.
Gamito Guzmán, Antonio.
Ganga López, José Antonio.
García Baro, José María.
García Jiménez, Luis.
García Lecuona, Juan.
García de Marco, Luis Julio.
García Montenegro, Manuel.
García Montes, Francisco.
García Morillas, Gonzalo Fausto.
García Otero, Ramiro.
García Sánchez, Antonio.
García Simón, Gerardo.
García Suárez, Manuel.
García Torres, Francisco.
García Vela Alonso, Fernando.
Garrudo Martín Delgado, Manuel.
Gómez Legendre, Alfredo.
Gómez Ochoa, Pedro.
Gómez Rubio, Antonio.
Gonzaga Verón, Enrique.
González Conejero Martínez, José Antonio.
González Díaz, Secundino.
González García, Benigno.
González Peiró, Antonio.

Gracia Miranda, Pascual Arturo.
Guerricabeytia Rueda, Manuel.
Gutiérrez Díaz, Bonifacio Antonio.
Gutiérrez García, José Luis.
Hernández Perpiñá, José Manuel.
Hernández Pijuán, Juan.
Herrero García, Tomás.
Izquierdo Perigüela, Antonio.
Jesús Salas, Nicolás.
Jimeno Jimeno, Jacinto.
Karag Villava, Félix.
Liaño Pérez, Manuel.
Lorenzo Carriba, José Manuel.
Llompert Bello, Bartolomé.
Llull Alemany, Pablo.
Mari Blanco, Francisco.
Martín Cantalejo, Pablo.
Martín Casla, Antonio.
Massip Izabal, José María.
Medrano Ezquerria, Carmelo.
Melcón Simón, Ramón.
Meléndez Gardeñas, Luis.
Merlo de la Fuente, Luis.
Mezquida y Gené, Luis María.
Mingote Barrachina, Ángel Antonio.
Morales Rico, Manuel Salvador.
Moya Gutiérrez, Emilio.
Olmo Alonso, Luis del.
Otero Nieto, Francisco Luis.
Pader San José, José.
Parra Bustos, José Luis.
Pato Martín, Arturo.
Paz Souto, Luis.
Pedraz Estévez, Santiago.
Pérez Alvarez, Manuel.
Pérez Ballarín, Susana.
Pérez López, Juan José.
Pina Rubaudonadeu, Eduardo.
Piñero Rey, Renato.
Planas de Ayerbe, Rosalía.
Pontón Ramos, Eusebio.

Poo San Román, Julio.
Prieto Quintanilla, Alfonso.
Puente Olabarraga, Armando Rubéns.
Puerto Mezquita, Gonzalo.
Quílez Vicente, José.
Rado Valera, Francisco.
Recio Leiva, Salvador.
Ripoll Flexas Lorenzo.
Rojo y García-Asenjo, Antonio de.
Ros Marin, Ricardo.
Roselló Martí, Angel.
Ruiz Ayúcar, Angel.
Sáenz de Urturi, Joaquín.
Salgado Alonzo, Julio Manuel.
Sancho Calvo, Eduardo.
San-Mateo Esteve, Soledad.
Sans Prats, Narciso.
Santana Rivero, Guillermo.
Sanz Díaz, Alejandro.
Segura Jorquera, Pablo.
Solé Marsal, Francisco.
Tejedor y Tejedor, Luis.
Téllez Moreno, José.
Terrel Sanz, Francisco.
Torremocha López, José Antonio.
Torrente Ballester, Gonzalo.
Torres Victoria, Alejandro.
Torres Victoria, José.
Ugarte Aguilar, Lorenzo.
Urech López, Manuel.
Urrutia García-Escribano, Justo.
Vadillo Ortiz de Guzmán, Fernando.
Valdés Marcos, Manuel.
Vázquez Rodríguez, Jesús María.
Vega Picó, Juan Manuel.
Vélez Abascal, José.
Verdú Belda, Pascual.
Vicente Prados, José de.
Vidaurre Alonso, Miguel.
Vivancos Canales, Salvador.
Zarco Avellaneda, José.

3.º A tenor de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden de 3 de julio de 1963, contra esta Resolución puede acudirse en recurso ante el excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de abril de 1964.—El Director general, Manuel Jiménez Quílez.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 1267/1964, de 23 de abril, por el que se crean veinticinco «Becas Francisco Franco» para el estudio de problemas específicos de la vivienda.

Los últimos años se han caracterizado en todo el mundo por un rápido y fecundo desarrollo de la doctrina de la vivienda y las técnicas de su construcción. Son numerosas las organizaciones internacionales que con este motivo han surgido y que tratan por todos los medios de promover el intercambio de experiencias y conocimientos en tan importante campo. Al mismo tiempo es universal la declaración de la necesidad de que se ahonde más en la formación de los especialistas en vivienda y que aumente su número.

España, presente en este afán internacional, ha realizado y está realizando una labor importante en la solución del problema de la vivienda, que está siendo apreciada como se merece por los especialistas extranjeros que la han conocido y que debe divulgarse con mayor amplitud.

Para dar a conocer las realizaciones españolas durante veinticinco años de eficaz labor del Instituto Nacional de la Vivienda y simultáneamente atender a la formación de especialistas propios y colaborar con la de los de otras naciones, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean veinticinco becas para el estudio de problemas específicos de vivienda con la denominación de «Becas Francisco Franco», que serán concedidas anualmente por el Instituto Nacional de la Vivienda con arreglo a la siguiente distribución:

Quince becas para graduados extranjeros, con preferencia de los pertenecientes a las Repúblicas Hispanoamericanas, Por-

tugal, Brasil, Filipinas y países árabes, para su disfrute en España.

Diez becas a graduados españoles para realizar estudios en el extranjero.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de la Vivienda determinará las condiciones que deben reunir los graduados que soliciten las becas y la forma de concederlas, así como la manera de hacer la selección de las solicitudes en el caso que excedieran del número de plazas.

La cuantía de cada beca será de cien mil pesetas.

Artículo tercero.—La convocatoria de las «Becas Francisco Franco» se hará anualmente el 19 de abril, fecha conmemorativa de la creación del Instituto Nacional de la Vivienda, mediante la publicación de la correspondiente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1268/1964, de 23 de abril, por el que se declara de urgencia la tramitación de expedientes y la ejecución de las obras de los polígonos residenciales sitos en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Estando en tramitación los expedientes para llevar a cabo la expropiación, aprobación del Plan parcial y proyecto de urbanización, así como la ejecución de obras de los polígonos residenciales de «San Felipe» y «El Tejar», ambos en la localidad del Puerto de la Cruz, financiados por la Gerencia de Urbanización y de los «Gladiolos» y de «Otra», en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, financiados por el Instituto Nacional de la Vivienda, se estima preciso, teniendo en cuenta la necesidad de construcción de viviendas para los residentes en dichos términos municipales, declarar de urgencia la tramitación de los expedientes y la ejecución de las obras, a los efectos determinados en el artículo cincuenta y ocho de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, el artículo cincuenta y dos de la de Expropiación Forzosa y el artículo cincuenta y siete, número cuarto de la de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, en relación con lo establecido en el artículo cuarenta y tres de la de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales.

Autónomas de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de reconocida urgencia la tramitación de los expedientes relativos a la expropiación, aprobación del Plan parcial, del proyecto de urbanización y la ejecución de las obras de los polígonos residenciales de «San Felipe» y «El Tejar» en la localidad del Puerto de la Cruz, financiados por la Gerencia de Urbanización y de «Los Gladiolos» y de «Ofra», situados en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife y financiados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Los plazos establecidos para la tramitación de los expedientes a que este Decreto se refiere, quedarán reducidos a la mitad de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las expropiaciones que se lleven a cabo en los polígonos de referencia se podrán tramitar por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

La contratación de las obras y servicios se llevarán a cabo por adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en el número cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, en relación con lo establecido en el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1269/1964, de 23 de abril, por el que se declara de urgencia la tramitación de expedientes y la ejecución de las obras de los polígonos residenciales sitos en la ciudad de Las Palmas.

Estando en tramitación los expedientes para llevar a cabo la expropiación, aprobación del Plan parcial y proyecto de urbanización, así como la ejecución de obras de los polígonos residenciales de «Cruz de Piedra» y «San Cristóbal» de la ciudad de Las Palmas, financiados por el Instituto Nacional de la Vivienda, se estima preciso, teniendo en cuenta la necesidad de construcción de viviendas para los residentes en dicho término municipal, declarar de urgencia la tramitación de los expedientes y la ejecución de las obras a los efectos determinados en el artículo cincuenta y ocho de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y el artículo cincuenta y siete, número cuarto de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, en relación con lo establecido en el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se declara de reconocida urgencia la tramitación de los expedientes relativos a la expropiación, aprobación del Plan parcial del proyecto de urbanización y la ejecución de las obras de los polígonos residenciales de «Cruz de Piedra» y «San Cristóbal», situados en la ciudad de Las Palmas y financiados por el Instituto Nacional de la Vivienda.

Los plazos establecidos para la tramitación de los expedientes a que este Decreto se refiere quedarán reducidos a la mitad, de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y ocho de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las expropiaciones que se lleven a cabo en los polígonos de referencia se podrán tramitar por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo segundo.—La contratación de las obras y servicios se llevarán a cabo por adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en el número cuarto del artículo cincuenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de uno de julio de mil novecientos once, en relación con lo establecido en el artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1270/1964, de 23 de abril, por el que se autoriza para utilizar el sistema de concurso en la contratación de las obras de construcción del barrio cuarto del distrito de Moratalaz, en Madrid.

El artículo séptimo de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y el diecinueve del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco autorizan al Instituto Nacional de la Vivienda, previa aprobación del Ministro del Departamento, para encomendar a cualquiera de las Entidades oficiales relacionadas en el artículo quince del Reglamento la construcción de viviendas y de las edificaciones y servicios complementarios precisos.

A su vez, el referido Reglamento en el artículo setenta y cinco establece como regla general que los contratos de obras para la construcción de viviendas de renta limitada se concertarán mediante concurso-subasta, según pliego de condiciones aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda.

En virtud de aquella autorización, el Instituto Nacional de la Vivienda ha encargado a la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Nacional de Sindicatos la construcción de las viviendas y edificaciones y servicios complementarios precisos que han de constituir el barrio cuarto del distrito de Moratalaz, de Madrid.

En esta construcción han de ser utilizadas nuevas técnicas constructivas, principalmente a base de prefabricación, y su contratación no puede someterse al procedimiento de concurso-subasta, ya que en éste las ofertas han de hacerse con arreglo a un proyecto y presupuesto previamente aprobados, adjudicándose necesariamente a la mejor oferta económica de entre las admitidas, en tanto que en las construcciones prefabricadas deben admitirse diversos sistemas, cada cual con presupuesto distinto y proyecto diferente, que deberán ser examinados para elegir aquel que mayores garantías ofrezca y mejores soluciones aporte, por lo que la licitación no ha de versar exclusivamente sobre la cuantía económica de las ofertas.

El artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Administración y Contabilidad Pública de uno de julio de mil novecientos once, aplicable a esta contratación como norma supletoria, autoriza en determinados casos a prescindir del régimen normal de subasta y a hacer la adjudicación mediante concurso. Así ocurre cuando no es posible la fijación previa del precio, cuando se exigen garantías o condiciones especiales por parte de los contratistas, o se refieran a proyectos, modelos o condiciones técnicas no establecidas previamente por la Administración y que hayan de presentar los licitadores, circunstancias todas ellas que se dan en la utilización de los sistemas de prefabricación, siendo necesario, por otra parte, que esta forma de contratación se autorice por Decreto acordado en Consejo de Ministros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza la contratación mediante concurso de las obras de construcción, por sistema de prefabricación, del barrio cuarto del distrito de Moratalaz, de Madrid.

Artículo segundo.—Las bases por las que han de regirse dicho concurso serán aprobadas por Orden ministerial a propuesta del Instituto Nacional de la Vivienda, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1271/1964, de 23 de abril, para delimitación y cuadro de precios máximos y mínimos del polígono «Las Hervencias», de Avila.

La Ley de veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y dos, sobre valoración de terrenos sujetos a expropiación en ejecución de los planes de Vivienda y Urbanismo, determinó en su artículo tercero, normas sobre delimitación de Polígonos de Actuación y señalamiento de precios máximos y mínimos de Expropiación Forzosa en ejecución del Plan Nacional de la Vivienda, de los de Urbanismo y cuando lo exijan los servicios urbanos de inmediata ejecución, se hallen o no aprobados los correspondientes Planes Generales o Parciales de Ordenación Urbana.

El Decreto número trescientos cuarenta y tres, de veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres, desarrolló los preceptos de dicha Ley en cuanto a tramitación de los correspondientes expedientes, documentación de los mismos, adopción de actos aprobatorios y efectos.

Aconsejan la elección de este polígono de «Las Hervencias», las necesidades de asegurar el dominio del suelo entre el ferrocarril y las carreteras de Toledo a Valladolid y de Avila a Mingorria, para, de una parte, establecer y dirigir las debidas condiciones urbanísticas y, de otra, evitar la especulación, que normalmente se originaría a la sombra del polígono de seguir siendo estos terrenos de propiedad privada.